

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 65
SERIE 2005-2006-74**

APROBADA:

28 DE MARZO DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA REQUERIR AL DUEÑO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVE A CABO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL UN RÓTULO O CARTEL CON MEDIDAS MÍNIMAS DE UN PIE Y MEDIO POR DOS PIES (1 ½ X 2 PIES) CON LETRAS DE DOS PULGADAS (2”) MÍNIMO, QUE EXPRESE EL NÚMERO DE CASO DE LA AGENCIA O ENTIDAD O AGENCIA GUBERNAMENTAL QUE IMPARTE SU APROBACIÓN AL PROYECTO, PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS AL DUEÑO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 1.005, establece que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local cuya finalidad es el bien común local y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.003 (b) dispone que los municipios de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos y endosos podrá imponer multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000.00) dólares por infracción a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003 (b) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece que cada municipio al momento de imponer la multa deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa administrativa.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina es responsable de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, en especial de la Ley de Municipios

Autónomos de Puerto Rico, que requieren a todo dueño de una obra de construcción a que obtenga los correspondientes permisos, endosos y autorizaciones del propio Municipio Autónomo de Carolina y las agencias gubernamentales correspondientes.

POR CUANTO: Además, el Municipio Autónomo de Carolina tiene la responsabilidad de brindar la colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que requieren a toda oficina, negocio y establecimientos comercial obtener y mantener vigentes los permisos y licencias requeridos por ley.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina bajo las facultades que le otorga la ley a los municipios de investigar ha encontrado que existen proyectos y obras de construcción que no tienen en un lugar visible de éstos un rótulo o cartel con medidas mínimas de un pie y medio por dos pies (1 ½ x 2 pies) con letras de dos pulgadas (2”) mínimo, que informe a toda la ciudadanía el número de caso de la aprobación, endoso o permiso expedido por el Municipio Autónomo de Carolina y las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como el nombre, número de teléfono y dirección de la persona responsable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. El Gobierno Municipal del Municipio Autónomo de Carolina le requerirá a todo dueño de la obra que se lleve a cabo dentro de sus límites territoriales a tener en un lugar accesible y visible de la misma un rótulo o cartel con medidas mínimas de un pie y medio por dos pies (1 ½ x 2 pies) con letras de dos pulgadas (2”) mínimo, que exprese la obra que se realiza, el número del caso de la agencia pertinente que emitió la aprobación y el nombre del dueño del proyecto y del contratista que la realiza así como el número de teléfono y dirección de éstos.

Sección 2da. De no cumplirse con el requisito antes descrito no podrá efectuarse una construcción, reconstrucción, alteración, demolición, ni traslado de edificación alguna en el Municipio Autónomo de Carolina.

Sección 3ra. Los funcionarios del Municipio Autónomo de Carolina podrán expedir una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por día natural al dueño de toda obra de construcción que no exhiba en la misma un rótulo o cartel con la información antes descrita.

Sección 4ta. Por el término “obra de construcción” se entenderá como toda aquella actividad de construcción contemplada por la Ley de Municipios

Autónomos de Puerto Rico, supra, y las Ordenanzas que autorizan la imposición y cobro de arbitrios de construcción municipal.

- Sección 5ta. El requisito aquí dispuesto es aplicable a toda obra de construcción llevada a cabo por cualquier entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Municipio Autónomo de Carolina.
- Sección 6ta. Se exime de este requisito las remodelaciones, alteraciones y/o adiciones hechas, con los debidos permisos, en una residencia familiar por o para el dueño de la misma.
- Sección 7ma. Esta Resolución entrará en vigor una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.
- Sección 8va. Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Director de Finanzas, la Oficina de Ingresos Municipales, la Oficina del Asesor Legal, la Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos y al Tribunal Administrativo Municipal, así como al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Carreteras, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Edificios Públicos, a la Autoridad de los Puertos, a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta de Planificación.
- Sección 9na. Cualquier parte de esta Ordenanza que fuere en todo o en parte declarada nula por un tribunal con jurisdicción y competencia no afectará el resto de la misma, quedando ésta en pleno efecto y vigor.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

